

ción legislativa se muestra contrario a extender el carácter de reservable a los bienes subrogados, tendencia que podría encontrar su fundamento en el hecho de que toda reserva, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, debe ser interpretada restrictivamente, es lo cierto que la generalidad de los autores reconoce como finalidad del artículo 811, conservar los bienes de una familia, y por ello en definitiva ha de recaer la reserva no en unos bienes determinados, sino sobre el capital de la herencia, es decir se admite la subrogación, criterio que compartió el Tribunal Supremo al declarar, entre otras en la Sentencia de 24 de mayo de 1945, que el artículo 811 no persigue el fin de perpetuar en las familias unos bienes concretos y que la reserva lineal comprende tanto las cosas específicas heredadas como aquellas que les hubiesen sustituido.

Considerando que de las dos fincas discutidas, una de ellas, la denominada «La Colada», aparece adquirida por don José Holgado a título de compra, según la escritura de 22 de diciembre de 1921, que en ninguna de sus cláusulas alude al posible origen del precio, que no se justifica tampoco con pruebas o documentos concretos, mientras que en la situada en «Los Alamos», comprada por escritura de 9 de octubre de 1926, compareció el padre en nombre de sus hijos menores de edad y declaró en la cláusula 5.ª que el precio de la adquisición procedía de la herencia de la madre.

Considerando que el artículo 1.232 del Código Civil, al disponer que la confesión hace prueba contra su autor, no permite que se tenga en cuenta cuando por ella pueda eludirse el cumplimiento de las leyes, y tal confesión, con arreglo al artículo 1.239, ha de estimarse como un simple hecho sujeto a la apreciación de los Tribunales, según las reglas establecidas sobre la prueba, todo lo que, si en principio impediría determinar el carácter reservable o no del inmueble con arreglo al artículo 811 del Código Civil, carece de trascendencia en el supuesto debatido, toda vez que, conforme al artículo 969 del mismo cuerpo legal, es indudable la obligación de reservar en favor de los hijos del primer matrimonio, impuesta al viudo que pase a segundas nupcias, los bienes que hubiese adquirido de otro hijo fallecido, lo que podría ocasionar una confluencia de ambas reservas, que no origina colisión alguna por ser los reservatarios las mismas personas en una y otra, y ello, además, excusa entrar a examinar cuál de las dos reservas sea la preferente, por lo que en definitiva corresponde a los dos hijos del primer matrimonio un derecho indudable sobre las fincas de referencia;

Considerando que lo expuesto haría superfluo analizar la segunda parte de la nota calificadora, pero como el causante, en su testamento, renunció a dichos bienes en favor de aquellos dos hijos, que precisamente son los mismos reservatarios, y justificando la renuncia por el carácter reservable de los bienes, siguiendo la misma línea de conducta proclamada ya en la confesión hecha en 1926, habría que configurar tal cesión de derechos como un legado válido, siempre que no perjudicase la legítima de los otros interesados, y ello robustecería la adjudicación hecha de ambos inmuebles.

Esta Dirección General ha acordado, con revocación del auto apelado, declarar inscribible la escritura calificada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1962.—El Director general, José Alonso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se aprueba la ampliación de capital de «Nacional de Reaseguros, S. A.», a 12.000.000 de pesetas y subsiguiente modificación estatutaria.*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos de fecha 3 de noviembre y 11 de diciembre actual, en los que «Nacional de Reaseguros, Sociedad Anónima» solicita la aprobación del aumento de capital social llevada a cabo según acuerdos adoptados en Junta general de accionistas, celebrada en 27 de junio último, por emisión de 6.000 nuevas acciones de 1.000 pesetas nominales cada una, con un desembolso inicial del 50 por 100, con lo que su capital social suscrito se eleva actualmente a 12.000.000 de pesetas, de las cuales han sido desembolsadas hasta la fecha 9.000.000, modifi-

cándose por ello el correspondiente artículo de sus Estatutos sociales, para todo lo cual ha acompañado la documentación justificativa necesaria.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a solicitado por «Nacional de Reaseguros, S. A.», y aprobar la modificación del artículo cuarto de sus Estatutos sociales, en donde queda fijada la nueva cifra de su capital suscrito, que para lo sucesivo es de 12.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Málaga por la que se anuncia segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a El Burgo».*

Se anuncia segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a El Burgo», por 1.808.320,13 pesetas, con arreglo a las bases y pliego de condiciones publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Málaga de fecha 24 de octubre de 1961.

El plazo de presentación de ofertas será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los pliegos se presentarán en la Secretaría de la Comisión (Diputación Provincial) en horas de diez a trece.

Este anuncio ha sido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 17 de los corrientes.

Málaga, 18 de enero de 1962.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión.—235.

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Zaragoza por la que se anuncian subastas de obras.*

Acordada por esta Comisión provincial la contratación, mediante subasta pública, de la ejecución de las obras que a continuación se relacionan, se hace pública aquella resolución, que afecta a los Ayuntamientos que se citan:

Los pliegos de condiciones, Memorias, proyectos, etc., se hallan de manifiesto, en unión de la documentación complementaria prevenida, en la Secretaría de la Comisión (Palacio Provincial, plaza de España, 2).

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final y debidamente reintegradas con póliza de 6.00 pesetas, se presentarán en dicha Secretaría dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en horas hábiles de oficina y hasta las trece horas del último de ellos. A ellas se acompañará la documentación prevista en la cláusula quinta del pliego de condiciones.

La apertura de pliegos tendrá lugar al siguiente día hábil del en que termine el plazo de presentación en el Gobierno Civil de la provincia, a las doce horas. La Mesa estará presidida por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia e integrada por el Interventor de la Delegación de Hacienda, un Abogado del Estado de la misma Dependencia, un representante del Organismo central a que afecten las obras y el Secretario de la Comisión provincial, que dará fe del acto.

La fianza provisional, en la cuantía expresada, podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas por la cláusula séptima: en metálico, títulos de la Deuda o mediante aval bancario. La fianza definitiva será del 4 por 100 del presupuesto total de la obra.

La proposición se incluirá en sobre cerrado, en cuyo anverso constará: «Proposición para optar a la licitación referente a .....» (denominación de la obra). La documentación complementaria figurará en sobre distinto.

Abierta la licitación, si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

*Modelo de proposición*

Don ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... en el «Boletín Oficial del Estado» número ....., y de las condiciones que se

exigen para la obra de ....., se comprometo a realizarla, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de ..... (en letra) pesetas.

Asimismo, se comprometo a abonar a los obreros y empleados que utilice en esta obra las remuneraciones mínimas de todo orden en cuantía no inferior a los tipos fijados que a la sazón rijan en la localidad, fijados por el Ministerio de Trabajo. (Fecha y firma del proponente.)

Zaragoza, 4 de enero de 1962.—El Gobernador civil, Presidente.—265.

*Relación que se cita*

Ayuntamiento	Obra	Presupuesto	Fianza provisional
Calatorao ... ..	Abastecimiento de aguas ... ..	2.014.867,82	40.297,35
Almonacid Cuba ... ..	Casa del Médico ... ..	375.230,—	7.504,60
Ejea de los Caballeros (Rivas) ... ..	Casa del Médico ... ..	235.800,—	4.716,—
Codos ... ..	Casa del Médico ... ..	299.148,51	5.982,97
Almonacid Cuba ... ..	Pavimentación ... ..	81.833,78	1.637,68

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**ORDEN de 8 de enero de 1962 por la que se autoriza a la «Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios, S. A.», para vender cinco coches de viajeros a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, y se modifica el artículo cuarto de los pliegos de condiciones de las concesiones de la línea que integran la primera, Medina de Rioseco a Villada, Palencia a Villalón y Medina de Rioseco a Palanquinos.**

Ilmo. Sr.: La Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios, en escrito dirigido a la Jefatura de la División Inspectoradora o Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha con fecha 4 de agosto de 1961, solicita autorización para vender a la Compañía de Ferrocarriles de La Robla, en las condiciones que la superioridad estipule, cinco coches de viajeros de su propiedad, que actualmente los tiene arrendados a esta Compañía, pudiéndose dedicar el importe de la venta a la adquisición de material automotor de aceite pesado.

Vistos los informes de la División Inspectoradora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Compañía de Ferrocarriles de Castilla y Española de Ferrocarriles Secundarios, S. A.», para vender los coches de viajeros serie A.B., números 1, 2, 3, 5 y 6, a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, con las prescripciones siguientes:

- 1.ª El precio de venta fijado se elevará a la División Inspectoradora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha para su aprobación, si procede.
- 2.ª El importe de la venta se contabilizará en la Cuenta de Establecimiento de la Compañía, la cual deberá dedicarlo a obras o adquisiciones de material que representen una ampliación o mejora del primer establecimiento, previo conocimiento y autorización de la División
- 3.ª Las operaciones de venta y de compra a realizar no pueden afectar de ninguna forma a la garantía de interés.

Segundo.—El artículo cuarto de los pliegos de condiciones de las concesiones, del Ferrocarril de Medina de Rioseco a Villada, del Ferrocarril de Palencia a Villalón y del Ferrocarril de Medina de Rioseco a Palanquinos, aprobados, respectivamente, por Reales Ordenes de 14 de agosto de 1909, 14 de agosto de 1909 y 6 de julio de 1912, en el que se fijaba el material

móvil afecto a la concesión, se modifica en el sentido de que los coches para viajeros afectos a cada una de ellas serán los siguientes:

Medina de Rioseco a Villada: dos carruajes de viajeros, mixtos de primera y segunda clase, de 55 plazas; seis carruajes de viajeros, mixtos de primera y segunda clase, de 23 plazas.

Palencia a Villalón: dos carruajes de viajeros, mixtos de primera y segunda clase, de 55 plazas; seis carruajes de viajeros, mixtos de primera y segunda clase, de 23 plazas.

Medina de Rioseco a Palanquinos: dos coches mixtos, de primera y segunda clase, para viajeros, con 50 asientos y freno automático; 15 coches de segunda clase, de 50 asientos, con freno también automático.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dis guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1962.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se unifican la Biblioteca Pública del Estado y la de la Diputación de Tarragona.**

Ilmo. Sr.: El funcionamiento independiente de la Biblioteca Pública del Estado de Tarragona y la de su excelentísima Diputación Provincial debe cesar, mediante la unificación de los dos Centros aludidos, con lo cual los fondos bibliográficos de ambos constituirán el de una sola Biblioteca, que bajo la denominación de Biblioteca Provincial de Tarragona, asumirá las funciones atribuidas a las dos existentes hasta el momento actual, logrando así una evidente mejora de los servicios en beneficio de la población lectora de la expresada capital y una mayor eficacia en el desenvolvimiento y desarrollo de la labor que se encomienda a la Biblioteca que sustituye a las dos antes mencionadas.

En su virtud, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Tarragona, en su sesión del día 23 de marzo del corriente año, aceptado por la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, con fecha 13 de abril siguiente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente: